

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 29 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando ha pasado tranquilo el día y la noche anteriores, y su estado mejora bastante.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.—P. El Duque de Sotomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa, a las tres de la tarde del día de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Infante D. Fernando, en quien se apreciaban, y se expresó en el parte de la mañana, síntomas de mejoría, ha recaído en

el curso del día, reapareciendo los fenómenos nerviosos que se indicaron en partes anteriores.»

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.—P. El Duque de Totomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

### REGLAMENTO GENERAL

para el

### RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

### CAPITULO IV

#### Derechos y deberes de los mineros.

Art. 76. Los dueños de minas y los explotadores de las sustancias comprendidas en cualquiera de las tres secciones, están obligados a cumplir las prescripciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables a la industria minera y metalúrgica, el Reglamento de Policía minera y cuantas disposiciones relativas a dichas industrias se dicten en lo sucesivo.

Art. 77. Será también obligatorio para los dueños de minas la conservación de los hitos ó mojones que se fijen al practicar la demarcación de las concesiones; y la infracción de este precepto será castigada con la penalidad que prescribe el art. 177 del reglamento de Policía minera.

Será asimismo obligatoria la conservación del punto de partida de la concesión; y si por necesidades de la explotación fuere indispensable hacerle desaparecer, no podrá esto tener lugar sin que la Jefatura de Minas, previamente requerida al efecto, relacione debidamente dicho punto de partida y le sustituya por otro nuevo, de modo que en todo tiempo pueda conocerse exactamente su situación.

Si desapareciese el punto de partida sin haberse cumplido estos requisitos, el concesionario incurrirá en la penalidad establecida en el ci-

tado art. 177 del reglamento de Policía minera y demás responsabilidades á que hubiere lugar. El Gobernador dispondrá seguidamente que á consta del concesionario se señale por la Jefatura del distrito el nuevo punto de partida.

Art. 78. Los peticionarios de concesiones mineras que tengan expedientes en tramitación están obligados á conservar íntegro el depósito marcado en este Reglamento hasta la terminación de aquéllos.

Art. 79. Hasta después de transcurrido el plazo para la admisión de oposiciones sin que éstas se presenten, no podrán los registradores practicar labor alguna en los terrenos que soliciten. Para ejecutarlas, en el caso de presentarse oposición, será necesario, á más del permiso del dueño del terreno, prestar fianza bastante, á juicio del Gobernador, y siempre que no pueda perjudicar derechos preexistentes; sin que este consentimiento para su ejecución confiera al Registrador ningún derecho á la propiedad de dichas labores, en el caso de no otorgársele la concesión de la mina.

Para disponer de los minerales es preciso que minero haya obtenido el título de propiedad.

Art. 80. Los dueños de concesiones mineras están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto-ley de Bases, y tendrán también la obligación de contribuir á los gastos que ocasione ó haya ocasionado el desagüe de las minas colindantes ó próximas con arreglo á lo que dispone la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 81. Los dueños de minas y galerías generales tendrán la propiedad de las aguas que hallaren en sus labores mientras conserven las de sus concesiones respectivas, si bien con las limitaciones establecidas por la ley de Aguas.

Cuando voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviasen cualesquiera aguas en curso que se estuvieren ya aprovechando, quedan obligados á reponer dichas aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso á la reparación de daños y perjuicios, con responsabilidad civil, y en su caso criminal.

Para garantir los derechos preexistentes que correspondan á los dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro ó fuera del perímetro de las concesiones mineras no se permitirá en éstas la apertura de labores que pudieran perjudicar á dichos aprovechamientos, hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justipre-

ciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa.

Art. 82. Los dueños de las minas inundadas ó que amenacen inundarse tendrán la obligación de ejecutar en común, y á su costa los trabajos indispensables para desaguarlas ó para detener los progresos de la inundación, sujetándose en un todo á las prescripciones que establece la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 83. Los Gobernadores, mediante el reconocimiento é informe del Ingeniero á quien corresponda, fijarán en cada caso, á instancia de parte, el plazo dentro del cual hayan de achicarse las aguas acumuladas en las labores de una mina á fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse á otras concesiones.

Art. 84. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, acerca de la extensión de terreno que necesitan ocupar, dentro de sus pertenencias ó fuera de ellas, para almacenes, talleres, depósitos de escombros ó de agua, instalación de máquinas, bocaminas, caminos y otros usos análogos.

Si no se avinieran, lo que deberán justificar, procederá la instrucción del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo á la Ley y Reglamento vigentes.

Art. 85. Los dueños ó encargados de las minas no podrán impedir la entrada en las mismas á los Ingenieros del distrito y al personal auxiliar que necesite para realizar su visita, debiendo facilitarles los medios necesarios para el reconocimiento de las labores y los datos que exija el buen desempeño de este servicio con arreglo á lo que se prescribe en el Reglamento de Policía minera.

También facilitará el reconocimiento y estudio de las labores que hubieren practicado ó estuviesen practicando á los Ingenieros afectos á la Comisión del Mapa geológico de España que se hallen autorizados para ello por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ó por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 86. Será obligatoria para los dueños ó encargados de minas la remisión á la Jefatura del distrito, en la época que ésta señale, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue, y de no hacerlo incurrirán en una sanción penal análoga á la establecida en el art. 177 del Reglamento de Policía minera para la

transgresión de preceptos reglamentarios.

Art. 87. Todo el que hubiere abierto una calicata y la abandonare está obligado a rellenarla, y el propietario de minas que quiera retirarse de su laboreo y abandonarlas deberá cerrar los pozos que en ellas hubiera; y tanto uno como otro tendrán que cumplir las prescripciones que sobre el particular establece el Reglamento de Policía minera.

Art. 88. Hasta que el Registrador ó dueño de concesiones mineras participe al Gobernador su desistimiento ó abandono, y se justifique que nada adeuda á la Hacienda, permanecerán sujetos á las prescripciones de la ley de Minas y de este Reglamento.

Art. 89. Los concesionarios de minas tendrán que satisfacer el canon de superficie desde el trimestre en que sea firme y subsistente el decreto del Gobernador otorgando la concesión.

Art. 90. Los dueños de concesiones mineras tienen derecho á explotar una cualquiera ó todas las sustancias de la segunda y tercera sección que se hallen en sus minas; pero si encontraran una sustancia de mayor tributación de la que por los términos de la concesión les corresponde pagar, tendrán que dar inmediatamente cuenta al Gobernador civil para que, previo informe de la Jefatura de Minas, en el que se determine si la expresada sustancia puede ó no constituir uno de los fines de la explotación, se varien los términos de la concesión y se ponga en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones y del Jefe de Hacienda de la provincia, á fin de que desde aquel trimestre se varíe la tributación por canon.

Si el concesionario no diera cuenta al Gobernador dentro del trimestre en que descubra el nuevo mineral, incurrirá en la multa del duplo del valor de una anualidad del canon que con arreglo á la nueva tributación que le corresponda, debe pagar.

Art. 91. Los mineros serán considerados como vecinos de los pueblos en cuyos términos estén situadas sus minas en cuanto al uso de las aguas, montes, dehesas, pastos y demás aprovechamientos comunes en lo relativo á su industria, sometidos á la observancia de las Ordenanzas municipales respectivas.

Art. 92. Los concesionarios de minas que renuncien su propiedad sin adeudar nada á la Hacienda pueden recobrar sus concesiones, siempre que no se haya creado derecho alguno á favor de tercera persona, previo el pago de los trimestres vencidos desde la fecha en que las renunciaron.

#### CAPITULO V

##### De la cancelación de expedientes y caducidad de concesiones.

Art. 93. Los expedientes de concesiones mineras quedarán sin curso y fenecidos:

1.º Cuando los peticionarios faltaren á cualquiera de los requisitos esenciales establecidos en la ley y en este Reglamento, á saber:

Consignar en los plazos marcados las cantidades que determina este Reglamento para cubrir los gastos oficiales de tramitación y los correspondientes á los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Acompañar á la solicitud de registro su designación.

Concurrir en persona, ó por medio de representante en debida forma, á la demarcación, siempre que,

solicitada ésta por segunda vez, según indica el art. 38, y notificado oportunamente para ello, dejase de asistir á la misma.

2.º Cuando no resultare haber terreno franco para una concesión de cuatro hectáreas por lo menos, ó que el terreno que se señale por el interesado en el acto del reconocimiento y demarcación no concuerde con el designado en la solicitud de registro; y

3.º Cuando el interesado ó su representante legal acudan al Gobernador en escrito firmado por uno de ellos manifestando que desisten de su propósito, ó bien hagan la renuncia en el acto de procederse al reconocimiento y demarcación del terreno.

En cualquiera de estos casos el Ingeniero Jefe hará constar en el expediente respectivo la causa que motiva la cancelación del mismo, y el Gobernador, en el plazo de cinco días, lo declarará sin curso y fenecido, y dentro de los tres días siguientes se notificará al interesado, ya personalmente ó por medio del *Boletín oficial*, no publicándose en éste la declaración de franco y registrable el terreno hasta que sea firme la providencia.

Art. 94. Las concesiones mineras caducarán:

2.º Cuando el concesionario deje de satisfacer el importe de un año del canon por superficie que le corresponda, y que, perseguido por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince días, ó resulte insolvente.

2.º Cuando el concesionario no realice el pago de la cuota que le corresponda abonar por el desagüe de su mina, según prescribe el art. 13 de la ley de 1.º de Agosto sobre desagüe de concesiones mineras; y

3.º Por renuncia del concesionario en escrito, firmado por él ó su representante.

Art. 95. De las resoluciones del Gobernador declarando sin curso y fenecidos los expedientes de tramitación podrán los interesados reclamar al Ministerio del ramo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejer-

cicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta* núm. 212 de 31 de Julio.)

#### Quinta sección.

Número 1.521.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de

Concepto.	Periodo.	Nombre del deudor.	Débito.
			Pesetas.
Derechos reales.	1905	Hijos de Jesualdo Dominguez.	281 85
»	»	Carolina Dominguez..	2305 91
»	»	José Agrios Selgas..	1485 81
»	»	Alfonso Moreno López..	535 79
»	»	Josefa Navarro González..	47 20
»	»	Pedro Martínez Oliver..	59 10
»	»	Juan Munuera García..	839 74
»	»	Manuela Larrea..	232 67
»	»	Carmen Villart..	10 24
»	»	Consuelo Selgas Dominguez..	45 99
»	»	Rafael Agrios Guerra..	3 73
»	»	Margarita Manzanares..	16 89
»	»	Francisca Giner..	5 90
»	»	Alfonso Giner..	5 90
»	»	Salvador Giner..	5 90
»	»	Vicente Giner..	5 90
»	»	Cayetano Giner..	5 90
»	»	Andrés Giner..	5 90
»	»	Francisca Giner..	87 02
»	»	Francisco Munuera..	2660 63
»	»	Ernesto Vilches Dominguez..	48 41
»	»	Carlos Selgas Dominguez..	2 14

Número 1.506.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de San Javier.—Contribución urbana.—Año 1904 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina, contra el contribuyente Don Francisco Pardo Pérez, de domicilio ignorado, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

#### Providencia.

Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de las fincas vendidas en pública subasta, al contribuyente D. Francisco Pardo Pérez, y que fueron adjudicadas al mejor postor, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de San Javier D. Eduardo Marcos Rodríguez, á los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las once de su mañana. Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; apercibiéndole que deberá comparecer en el sitio, día y hora

Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

#### Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

indicada á otorgarla por sí, puesto que de dejar transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido, se otorgará de oficio con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del expresado contribuyente ó al de sus herederos caso de haber fallecido, se lo notifica por medio del presente anuncio á sus efectos.

Pacheco 27 de Julio de 1905.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.500.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de Pacheco.—Contribución rústica.—Año de 1904 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. Simón Martínez Pérez, deudor á la Hacienda, por los conceptos y presupuestos que al final se relacionan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra blanca seco, sita en esta villa de Pacheco, di-

putación de Roldán y sitio de Los Cortados, su cabida una fanega y ocho estadales; que linda por Levante tierras de Juan Saura Jiménez; Mediodía otras de D. Ramón Agüera; Poniente otra de Juan Saura, y Norte otra del deudor.

Otro trozo de tierra en el expresado sitio, de caber una fanega y dos celemines; que linda por Levante tierras del deudor y vereda de por medio; Mediodía otras de herederos de Esteban Peñalver; Poniente las de los herederos de Isidoro Saura, y Norte las de Don Ramón Agüera.

Otro trozo de tierra, de cabida seis celemines, existiendo en ella una casa de un piso, cubierta de tejado, y que comprende entrada y dos habitaciones, con veinticuatro vigadas, situada en el citado sitio; y linda por Levante tierras de Manuel Jiménez; Mediodía

otras de herederos de José Peñalver, y Poniente y Norte vereda.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas de este Ayuntamiento, en armonía a lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se le requiere para que en término de tercero día, presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 93 de la referida instrucción.

Pacheco 12 de Julio de 1905.—El Agente, Eduardo Más.

**DÉBITOS**

Números de orden.	Años.	Cuotas.		TOTAL	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.640	992	1904	11 »	7 48	18 48
1.675	1.010	1903	9 92	6 72	16 64
1.683	1.035	1902	8 72	6 09	14 81
1.685	1.037	1901	8 60	6 11	14 71
1.671	1.022	1900	9 34	6 47	15 81
1.671	1.022	99-900	5 12	3 56	8 68
1.634	998	98-99	10 28	6 88	17 16
1.605	982	97-98	8 72	3 59	12 31
1.571	»	96-97	8 72	»	8 72
1.575	»	95-96	8 60	»	8 60
1.556	»	94-95	8 60	»	8 60
TOTAL cuotas.			97 62	46 90	144 52
Recargo 15 por 100.			14 64	7 03	21 67
TOTAL débitos.			112 26	53 93	166 19

**Octava sección.**

Número 1.493.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA**

Don José de Seijas y Azofra, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia, en funciones de Secretario por ausencia del propietario.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintidós del corriente, para la formación de las listas definitivas de Jurados correspondiente a los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(Continuación.)

**JUZGADOS DE LA CATEDRAL Y DE SAN JUAN**

**Capacidades.**

- 1 José María Díaz Cassou, Santa Teresa.
- 2 Francisco Ros García, Arboleja.
- 3 Germán Mauricio Cortina, San Nicolás.
- 4 Pedro García Villalba, G. Adalid.
- 5 José Lapuente Alcázar, Sagasta.
- 6 Vicente Pérez Marín, Lucas.
- 7 Nicolás Martínez García, San Benito.
- 8 Diego Salmerón Jiménez, Salcillo.
- 9 Miguel Serrano Roca, Aguadores.

- 10 Antonio Carrillo Munuera, Florida-blanca.
- 11 Antonio García Padilla, E. Soriano.
- 12 José Martínez López, San Nicolás.
- 13 Cayetano García Fernández, P. S. Francisco.
- 14 José Martínez Picazo, Albatalia.
- 15 Eduardo Pardo Bosque, P. Alfonso.
- 16 Anselmo Sandoval Braco, Salcillo.
- 17 Jerónimo Torres García, Belluga.
- 18 Manuel Crespo Soler, P. San Antolín.
- 19 Laureano Albaladejo Celdrán, San Antonio.
- 20 José Baeza Pérez, Junco.
- 21 Santiago Crespo Ros, San Nicolás.
- 22 Diego Ibáñez Albaladejo, Beniel.
- 23 Francisco Navarro García, idem.
- 24 Miguel Cerdá Molina, Trinidad.
- 25 Antonio Orcajada Martínez, P. Nueva.
- 26 Manuel Moreno Fajardo, Platería.
- 27 Isidoro de la Cierva Peñafiel, Calderón de la Barca.
- 28 José Arróniz González, Aurora.
- 29 José María Castillo Tapia, Santo Domingo.
- 30 Francisco Jiménez Pérez de Tudela, Santomera.
- 31 Antonio Ruiz Séiquer, S. Bartolomé.
- 32 Pedro Martínez Martínez, Calderón de la Barca.
- 33 José Robles Jiménez, San Pedro.

- 34 Mariano Guirao Gambin, Cortés.
- 35 Nicolás López Hijosa, San Nicolás.
- 36 Antonio Morales Rocamora, San Lorenzo.
- 37 Diego Hernández Illán, Riquelme.
- 38 Jesús Orcajada Martínez, Cortés.
- 39 Lorenzo Pausa Martínez, San Bartolomé.
- 40 Salvador López Romero, Corvera.
- 41 Ginés de Gea Moya, Lencería.
- 42 Salvador Martínez Moya, San Nicolás.
- 43 Mariano García Serrano, Zambrana.
- 44 Francisco Soriano Martínez, Administración.
- 45 Vicente Díez de Miguel, Santa Teresa 19.
- 46 Ginés Coll González, Beniel.
- 47 Andrés Hernández Aznar, Cánovas del Castillo.
- 48 Francisco López Jiménez, Victorio 2.
- 49 José García Muñoz, M. Padilla.
- 50 Mariano del Carmen González, Soledad.
- 51 Enrique Terrer Perier, M. Padilla.
- 52 Manuel Martínez Espinosa, Administración.
- 53 Manuel Ponce de León, Victorio.
- 54 Antonio López Ruiz, M. Padilla 27.
- 55 Enrique Romero Usero, id. 25
- 56 Francisco Marín García, Victorio 9.
- 57 Manuel Martínez Bernal, id. número 15.
- 58 Joaquín Martínez González, San Pedro.
- 59 Luis García García, Ruipérez.
- 60 Francisco Martínez Orozco, San Lorenzo.
- 61 Mariano López Sáez, Pinatar.
- 62 Faustino Baño Manzano, id.
- 63 Joaquín Novella Valero, M. Padilla.
- 64 Simón García Muñoz, id.
- 65 Adolfo Lorenzo Bordanove, Victorio.
- 66 Ezequiel Díez y Sanz, Garnica.
- 67 Ramiro Conde Sonteret, Alfaro.
- 68 Facundo Palomares García, Vinader.
- 69 Juan Jesús Trigueros, Selgas.
- 70 Quintín Conesa García, Pinatar.
- 71 Joaquín García Martínez, id.
- 72 José Rodríguez Salinas, Beniel.
- 73 Trinitario Martínez Vélez, id.
- 74 José María Amigó Caruana, Marín-Baldo.
- 75 Juan Antonio Alarcón, Amores.
- 76 Adolfo Balboa Martínez, Montijo.
- 77 José Catañ Torres, Pascual.
- 78 Manuel Crespo Ros, Aistor.
- 79 Eloy Díaz Cassou, Santa Teresa.
- 80 Luis Fernández Tortosa, Puente.
- 81 Ricardo Guirao de la Rocamora, Marín-Baldo.
- 82 Andrés Guirao Ramón, Pinatar.
- 83 Luis Lacorte Sánchez, A. de Colón.
- 84 Antonio López Gómez, P. Alfonso.
- 85 Carlos Marín Blasco, San Nicolás.
- 86 Angel Valero Riera, E. Soriano.
- 87 José Sánchez Guijarro, Salcillo.

- 88 Juan Antonio Sánchez Jimeno, Puente.
- 89 José Salvat Rodríguez, Lencería.
- 90 Adrián Perona Baeza, Sagasta.
- 91 José Pérez García, Sandoval.
- 92 Francisco Velázquez Marín, Javali-Nuevo.
- 93 Federico Vilá Carreros, P. San Antolín.
- 94 Ramón Ruiz Franco, San Antolín.
- 95 Gregorio Ramos de la Requera, Manga.
- 96 Mariano Poveda Bosque, Marín-Baldo.
- 97 Antonio Requena Cremades, Sagasta.
- 98 Ceferino Pérez Marín, Pascual.
- 99 Jaime Monzó Suria, Vinadel.
- 100 Valentín Arroyo Cebador, Belluga.
- 101 Juan Bermejo García, Junco.
- 102 Fulgencio Capellán Martínez, Camachos.
- 103 Antonio Clemares Martínez, Carril.
- 104 Luis Conejero López, Vara del Rey.
- 105 Juan Antonio Martínez López, Zoco.
- 106 José María Aroca, Palmar.
- 107 Antonio Ramos Maestre, Santa Teresa.
- 108 Pedro Meoro Fontana, P. de Romea.
- 109 José María Ponce de León Conejero, Santo Domingo 11.
- 110 Manuel Fernández Ugena, Beniaján.
- 111 Vicente Pérez Olmos, Alquerías.
- 112 Joaquín Jiménez López, Pinatar.
- 113 Julián López Sáez, id.
- 114 Agustín Pérez Clares, id.
- 115 Guillermo Pérez Rodríguez, Beniel.
- 116 Juan Navarro Moñino, id.
- 117 Antonio Ibáñez Albaladejo, idem.
- 118 Ruperto Faz, Beniaján.
- 119 José García Morales, Beniel.
- 120 Manuel Tarraga Albaladejo, Pinatar.
- 121 Santiago Alarcón Gómez, id.
- 122 Luis Campillo Blas, id.
- 123 José González Larrosa, Beniel.
- 124 Adolfo Terrer, Concepción.
- 125 Jesús García Sánchez, Lencería.

**JUZGADO DE MULA**

**Cabezas de familia.**

- 1 Cristóbal Carreño Puerto, Bullas.
- 2 Alfonso Moya Fernández, id.
- 3 Manuel Melgares López, id.
- 4 Joaquín Contreras Sandoval, Albudeite.
- 5 Federico López Hidalgo, id.
- 6 Lorenzo Alfonso Martínez, Alguazas.
- 7 Angel Izquierdo Duarte, id.
- 8 Fernando Martínez Franco, idem.
- 9 Antonio Galindo García, Molina.
- 10 Francisco Abenza Garrido, Campos.
- 11 Gabriel Moreno Peñalver, id.
- 12 José Abenza Garrido, id.
- 13 Diego Valverde Montoya, id.
- 14 Joaquín Barquero Buendía, idem.
- 15 José Escámez Jara, Ceuti.
- 16 Andrés Meseguer García, id.
- 17 Miguel Crevillén Banegas, Archena.
- 18 Juan José Gil Marcos, id.
- 19 Francisco Valcárcel Rodríguez, id.
- 20 Miguel García Medina, id.

- 21 Esteban Moreno Guillén, Archena.  
 22 Pascual Moreno Martínez, id.  
 23 Manuel Román López, id.  
 24 Gregorio Sabater Hernández, idem.  
 25 Simón Buendía Baño, Campos.  
 26 Miguel Garay Sánchez, id.  
 27 Juan Moreno Peñalver, id.  
 28 Joaquín García Garrido, id.  
 29 Juan Pascual Fernández, Pliego.  
 30 Antonio Ruiz Pérez, id.  
 31 José Noguera González, id.  
 32 Enrique Fernández López, idem.  
 33 Manuel Carrillo Bernal, Molina.  
 34 Antonio Gil Noguera, id.  
 35 Joaquín García Portillo, id.  
 36 Vicente Ginés Pérez, id.  
 37 Francisco Araez Martínez, id.  
 38 Vicente Capel Abad, id.  
 39 Ramón Dávalos Franco, id.  
 40 Joaquín García Luna, id.  
 41 Antero López Riquelme, id.  
 42 Antonio Carceles Boluda, Mula.  
 43 Francisco Alcaraz Requena, idem.  
 44 Rafael Bastida Ortega, id.  
 45 José Blaya Dato, id.  
 46 Pedro Dato Pérez, id.  
 47 Fulgencio Chacón Ruiz, id.  
 48 Felipe Chacón Fernández, id.  
 49 Vicente Artero Martínez, id.  
 50 Antonio Botía Molina, id.  
 51 José Dato Sánchez, id.  
 52 Felipe Espinosa Llamas, id.  
 53 Pedro Egea Soriano, id.  
 54 Julio Fernández Valcárcel, idem.  
 55 Antonio Alarcón Ruiz, Cotillas.  
 56 José López Oliva, id.  
 57 Juan Febrero Sandoval, id.  
 58 Antonio Verdú Balsalobre, id.  
 59 Trinidad Morales López, Mula.  
 60 José Martínez García, id.  
 61 José González Gómez, id.  
 62 Jerónimo Hernández Durán, idem.  
 63 Silvestre García Zapata, id.  
 64 Antonio López Lamarca, id.  
 65 José Gil Candel, id.  
 66 Cristóbal García Zapata, id.  
 67 Francisco Ibáñez Ruiz, id.  
 68 Juan Susarte López, id.  
 69 Basilio Robrés Mañas, id.  
 70 José Sánchez Risueño, id.  
 71 Manuel Sánchez Ortega, id.  
 72 Fernando Valcárcel Baeza, idem.  
 73 Juan Paez Romero, id.  
 74 Mateo Martínez Susarte, id.  
 75 José Hernández Pinar, Molina.  
 76 Carlos Linares Rubin, id.  
 77 Juan de Dios Gil Galindo, id.  
 78 Juan Antonio Ruiz Dávalos, idem.  
 79 José Martínez Ruiz, id.  
 80 José Antonio Linares Rubin, idem.  
 81 José Bernal Campillo, id.  
 82 José García Baeza, id.  
 83 Antonio García Galindo, id.  
 84 Modesto Barrera Molina, Archena.  
 85 Hilario Fernández Ballesteros, id.  
 86 Jesús Moreno Barrera, id.  
 87 Antonio Alcaraz Sierra, Lorquí.  
 88 Victorio Moreno Barrera, id.  
 89 Antonio Asensio Bayona, Mula.  
 90 Emilio Botía Molina, id.  
 91 Cristóbal Artero Ibáñez, id.  
 92 José María Espín Gómez, id.  
 93 Gregorio Duarte Boluda, id.  
 94 Celestino Duarte Breis, id.  
 95 Juan Blaya Fernández, id.  
 96 Prudencio Chacón Ruiz, id.  
 97 Francisco Egea Soriano, id.  
 98 Gabriel García Zapata, id.  
 99 Maximiliano López Navarro, idem.

- 100 Francisco López Lamarca, Mula.  
 101 Francisco López Bayona, id.  
 102 Maximiliano Pérez Quijano, idem.  
 103 Francisco Rubira García, id.  
 104 Dionisio Llamas Boluda, id.  
 105 Antonio Molina Aparicio, id.  
 106 José Palacios López, id.  
 107 Indalecio Ruiz Toro, id.  
 108 Francisco Sánchez López, id.  
 109 Diego Ruiz López, Pliego.  
 110 Antonio Rubio Rivas, id.  
 111 Mateo Molina Toledo, id.  
 112 Antonio Contreras Sandoval, Albudeite.  
 113 Jesús Izquierdo Duarte, id.  
 114 Antonio Ponce López, id.  
 115 Isidro Vicente López, id.  
 116 Adrián Sánchez Moya, Bullas.  
 117 Juan José Sánchez Sánchez, idem.  
 118 Eugenio Sandoval Marsilla, idem.  
 119 Juan Moya Fernández, id.  
 120 Cristóbal Marsilla López, id.  
 121 Jacinto Garro Mora, Archena.  
 122 Julián Marco Martínez, id.  
 123 José Antonio Valcárcel Rodríguez, id.  
 124 José Sánchez Martínez, id.  
 125 Isidro Melgarejo Massa, id.  
 126 Fernando López Martínez, Alguazas.  
 127 Francisco Bermúdez Abenza, idem.  
 128 José María Meseguer Vicente, id.  
 129 Antonio Cano Gil, id.  
 130 Lorenzo Abenza Garrido, Campos.  
 131 Cayetano Barquero Garrido, idem.  
 132 Joaquín Real Barquero, id.  
 133 Juan Garrido Martínez, id.  
 134 Francisco Moreno Peñalver, idem.  
 135 Alejo Valverde Montoya, id.  
 136 Francisco Buendía Abenza, idem.  
 137 Tomás Aledo Navarro, Ceuti.  
 138 Antonio Hernández Puñe, idem.  
 139 Francisco Martínez Motellón, idem.  
 140 Francisco Lorente Ayala, id.  
 141 José Pérez Ayala, id.  
 142 Juan Romero Pérez, Mula.  
 143 José Sánchez Velázquez, id.  
 144 José Sánchez Ortega, id.  
 145 Rafael Valcárcel Baño, id.  
 146 Cristóbal Zapata Dato, id.  
 147 Benito Vivo Sánchez, id.  
 148 Joaquín Valcárcel Dato, id.  
 149 Manuel Sánchez Alcaraz, id.  
 150 José María Sánchez Ortega, idem.  
 151 Diego Antonio Molina Molina, id.  
 152 Francisco Piñero Lamarca, idem.  
 153 Francisco Pérez Guillén, id.  
 154 José Pomares Navarro, id.  
 155 Salvador Molina Valero, id.  
 156 Fulgencio López Mateo, id.  
 157 José García Valcárcel, id.  
 158 Juan Herrera Romero, id.  
 159 José María Fernández Ros, Cotillas.  
 160 Joaquín Alarcón Ruiz, id.  
 161 José López Sandoval, id.  
 162 José Verdú Barceló, id.  
 163 José López Fernández, id.  
 164 Pedro Ruiz Sandoval, id.  
 165 Damián Vera Marín, id.  
 166 José María Baeza Hernández, Molina.  
 167 José María Dávalos Franco, idem.  
 168 Domingo García Luna, id.  
 169 Gregorio García Martínez, id.  
 170 Fulgencio Hernández García, idem.  
 171 Francisco Ruiz Hernández, idem.  
 172 Alfonso Melgarejo García, idem.  
 173 Antonio Moreno Guerrero, idem.

- 174 Rafael Peñaranda Moreno, Molina.  
 175 Jerónimo Parraga Páez, id.  
 176 Ramón Martínez Llorca, id.  
 177 Pedro Jiménez Rubira, id.  
 178 José María Franco Esteban, idem.  
 179 Juan Bautista López Gil, id.  
 180 José Antonio Abellán Gil, id.  
 181 Juan Mena Garrido, Campos.  
 182 Juan Saurín Moreno, id.  
 183 Francisco Hernández Martínez, Lorquí.  
 184 Alfonso Sánchez Montoya, idem.  
 185 Cosme Cortés López, Albudeite.  
 186 Juan Artero Fuentes, Mula.  
 187 Gabriel Artero Cano, id.  
 188 José Antonio Barahona Risueño, id.  
 189 Manuel Barahona Toro, id.  
 190 Francisco Baño Boluda, id.  
 191 Francisco Artero Martínez, idem.  
 192 Cristóbal Artero Cano, id.  
 193 Fulgencio Arnao Parraga, id.  
 194 Juan Bautista Cánovas Martínez, id.  
 195 José Cuadrado Romero, id.  
 196 Antonio Mondéjar Pujante, Molina.  
 197 Santiago Martínez Rex, id.  
 198 Maximino Moreno Fernández, id.  
 199 Rosendo García Núñez, id.  
 200 Francisco Guevara Fernández, id.

(Se continuará.)

Número 1.481.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don José Fullea Hernández, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Antonio García Baeza, cuyas demás circunstancias se ignoran, vendedor ambulante en la calle de Santa Florentina, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas por infracción a la ley de pesas y medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veinte de Julio de mil novecientos cinco.— José Jullea.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.509.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de dos burras, contra otro y Manuel Pérez Rodríguez, vecino de Gador, (Almería), de unos veintiséis años de edad, alto, grueso, con poca barba, sin bigote, viste pantalón de pana oscura, blusa azul, sombrero hongo negro, se ignora su profesión, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las

expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y de Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintiséis de Julio de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—El Actuario, José M. Herreros.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA.

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 29 DE JULIO DE 1905

Saldo anterior. . . Pts. 5.007.529'54  
Imposiciones durante la semana. » 140.467'64

Suma. . . » 5.147.997'18

Reintegros. . . » 121.611'80

Saldo. . . » 5.026.385'38

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

de J. Hernández Guerrero